

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución N°472 de 2017 modificado por la Resolución N°1257 de 2021, y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escrito de radicado N° 02465 del 23 de marzo de 2021, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la Tala de Setenta y Un (71) individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo el Proyecto Urbanístico Puerto Armónica ubicado en la calle 41 con carrera 19 del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que con Auto No.0270 del 02 de Julio de 2021, se procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1 y se requirió presentar el programa de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00472 de 2017.

Posteriormente en comunicación recibida mediante radicado N°05813 del 21 de Julio de 2021, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. remite a la C.R.A. soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.000270 de 2021 en el periódico La República.

Que a través de la resolución No. 0421 del 2 de septiembre de 2021, se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Para el Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en Jurisdicción del Municipio de Soledad- Atlántico.

Que en comunicación de radicado No.202314000068592 del 19 de julio de 2023 y en radicado No.202314000078592 del 16 de agosto de 2023, Constructora Bolívar hace entrega de la propuesta del Plan de Compensación y envía documentación soporte de la realización de la compensación forestal según lo requerido en la Resolución 421 de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 17 de agosto de 2023 al proyecto Puerto Armónico de la sociedad Constructora Bolívar S.A, emitiendo así el informe técnico N°647 del 2 de octubre de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO NO.647 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023:

“Evaluación Técnica de Medida de Compensación Forestal:

En el presente ítem se procede a evaluar técnicamente la viabilidad de implementar la medida de compensación en cuanto al ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, modificado e informado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. mediante Radicado No. 202314000068592 y Radicado No. 202314000078592, en el marco de lo establecido en la Resolución 421 de 2021.

A continuación, se presenta el Plan de Compensación Forestal (PCF) de la Constructora Bolívar:

Introducción (Ítem 1 del PCF)

“[De Acuerdo a las necesidades del proyecto, se hizo necesario el manejo arbóreo a intervenir por concepto de uso, ocupación e intervención del PROYECTO PUERTO Armónica ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico – Constructora Bolívar S.A., producto de la solicitud la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Autónoma Regional del Atlántico – CRA, autorizó el aprovechamiento Forestal, y como medida de Compensación de acuerdo al permiso Resolución de aprovechamiento forestal N°0421 del 02 de septiembre de 2021, donde la CRA estableció la compensación de 163 individuos de especies nativas propias del Bosque Seco Tropical.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el proceso de Compensación realizada entre el el 23 al 25 de julio de 2023, que contempla todas las actividades de siembra, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 53 del Acuerdo 028 del 30/11/2004 y decreto 1076 de 2015.]”

Objetivos (Ítem 2 del PCF)

Objetivo principal

Presentar el proceso de plantación por compensación de 163 árboles ubicados dentro del predio el Playón ubicado en la reserva Luriza, del municipio de Usiacurí, en el departamento del Atlántico, en respuesta a las obligaciones interpuestas mediante Resolución 0421 de 2021.

Objetivos específicos

- *Dar cumplimiento a la Resolución de aprovechamiento forestal N°0421 del 2021*
- *Describir el paso a paso del proceso de plantación en el predio Playón ubicado en la reserva Luriza, del municipio de Usiacurí, en el departamento del Atlántico.*
- *Dar a conocer las características del material vegetal plantado.]”*

Alcance (Ítem 3 del PCF)

“[El presente informe, establece las medidas empleadas para darle cumplimiento al artículo tercero de la Resolución de aprovechamiento forestal N°0421 del 02 de septiembre de 2021, otorgada por la la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, actividades realizadas en PROYECTO PUERTO ARMONICA ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico.]”

Localización (Ítem 4 del PCF)

“[El área en el cual la Constructora Bolívar S.A. realizo la siembra, se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, municipio de Usiacurí, en la reserva Luriza, en el predio el Playón, en el departamento del Atlántico.

Se identifica en el Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, el ecosistema Subxerofitia basal, como un ecosistema natural semiárido, donde crecen plantas xerófilas asociadas con arbustos espinosos y presencia de algunas especies típicas de bosque seco (Rodríguez, 2012), que sin bien no se localiza en el área del proyecto, corresponde a un ecosistema que, ha sido identificado como uno de los ecosistemas naturales que ha presentado mayor transformación en los últimos años (IDEAM, 2017).

El área propuesta es ecológicamente equivalente al área que será intervenida por el proyecto, genera adicionalidad con otras áreas donde se vienen ejecutando medidas de compensación, además de ser un área definida como de importancia ambiental por la Autoridad Ambiental, donde las acciones de compensación pueden garantizarse a largo plazo.]”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Figura 1. Plano de localización del área proyectada para la siembra.

Labores de plantación y mantenimiento (Ítem 5 del PCF)

“[A continuación, se describen las actividades ejecutadas entre el 23 al 25 de julio del año en curso.

Limpieza:

Esta labor consiste en recoger elementos extraños existentes en el área donde se van a sembrar los árboles, como pueden ser botellas, piedra, papel, metales, etc.; los cuales fueron dispuestos en sitios autorizados para este fin, adicional a esto, se realizaron limpieza de maleza, para evitar la competencia por sustrato del suelo por parte las plantas invasoras (maleza) y los individuos a compensar.

Trazado y marcación: solo aplica para la siembra

Se realizó la marcación con las interdistancias establecidas en el diseño paisajístico las cuales se establecieron cada 3 metros en una vía de servidumbre abandonada, la cual se espera con el paso del tiempo, que vuelva a sus condiciones normales.

Transporte Material:

El material vegetal fue suministrado por el VIVERO NATIVOS DEL BOSQUE SECO TROPICAL identificado con NIT 72001038-6. En el anexo 1. Documentación vivero, se hace entrega de la resolución de acreditación del vivero.

Transporte Mayor: El transporte de los individuos, se realizó desde el sitio donde se encuentra ubicado el vivero, hasta el predio el Playón, durante el transporte los individuos fueron hidratados para evitar daños por el sol, además fueron cubiertos con lona negra para evitar que las hojas fueran afectadas por las brisas.

Transporte Menor: Una vez el material se encontraba en el predio, fue necesario realizar transporte menor, el cual se realizó con la ayuda de bandejas plásticas, las cuales fueron cargadas y transportadas mediante los senderos hasta el sitio de siembra.

Ahoyado:

El ahoyado fue ejecutado teniendo en cuenta la proporción del pan de tierra de las plántulas, se realizaron huecos de 50cm x 50cm con el fin de que el pan de tierra quedara con bastante holgura y así poder aplicar el fertilizante e hidrorretenedor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Plateo:

Se realizo un plato de un metro de diámetro en los puntos seleccionados para establecer cada plántula, en cada plateo se adecuo la zona, para evitar así, daño al sistema radicular de las plántulas, adicional a esto se repico la superficie del terrero con un palín, con la finalidad de evitar la proliferación de vegetación que compita con la plántula por nutrientes, hidratación y energía lumínica.

Fertilización y aplicación de hidrorretenedor:

El método de aplicación de nutrientes se empleó en la base del suelo, de esta forma, se aplicó 20 gr de urea en la base del suelo y se mezcló con los agregados de suelo.

Actividades de mantenimiento

Una vez se ha realizado la siembra, a cada individuo sembrado se le empieza a realizar un riego inicial con el fin de evitar muerte por estrés hídrico, por tal motivo se están implementado riegos en horas de la mañana y tarde.”

Cantidad de árboles plantados (Ítem 6 del PCF)

“[Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución de aprovechamiento forestal N°0421 del 02 de septiembre de 2021, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, fueron sembrados 163 individuos dentro de la reserva Luriza, en el predio el Playón.

El método de siembra que se utilizo fue el método de siembra por line recta, separando cada individuo (plántula) cada tres metros, con la finalidad de abarcar mejor el terreno, para la distribución de las especies se tuvo en cuenta su morfología (tipo de copa, forma de arraizar), con la finalidad de evitar competencias futuras por la búsqueda de luz y espacio (Gentry Et al 1987), los árboles se sembraron en una servidumbre la cual no se encuentra en uso, por lo cual servía al objeto de la compensación.

Tabla 1. Numero de individuos sembrado por especies en el área del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	Sembrados
Bursera simaruba	Indico encuero o resbala mono	14
Hura crepitans	Ceiba blanca	26
Cedrela odorata	Cedros	17
Pseudobombax centenaus	Majagua	15
Gyrocarpus americanus	Volador	8
Enterolobium cyclocarpum	Carito	3
Gliricidia sepium	Matarraton	2
Guazuma ulmifolia	Guasimo	5
Capparis odoratissima	Olivo	1
Crateva tapia	Naranjuelo	1
Ceiba pentrata	Ceiba bonga	2
Vachellia farnesiana	Aromo	1
Sterculia apetala	Cajamon	5
Coccoloba acuminata	Maiz tostado	1
Cavanillesia platanifolia	Macondo	15
Saman samanea	Campano	13
Bulnesia arborea	Guayacán	13
Swietenia macrophylla	Caoba	12
Tabebuia rosea	Roble rosado	9
Total		163

A continuación, se presentan las coordenadas de cada individuo sembrado, en la reserva Luriza, en el predio el Playón.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 807 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En la Tabla 2 del (PCF) se Georreferencian cada uno de los individuos sembrados como medida compensatoria.

Cronograma (Ítem 7 del PCF)

“[A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas de acuerdo al cronograma de Ejecución]”

Actividad	AÑO UNO																																															
	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5				Mes 7				Mes 8				Mes 9				Mes 10				Mes 11				Mes 12							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Ahoyado	■																																															
Siembra		■	■																																													
Limpia			■																																													
Plateo																																																
Enmienda																																																
Aporque																																																
Podas																																																
Control de Plagas																																																
Informe de mantenimien to				■																																												
Propuesto																																																
Ejecutado																																																

Conclusiones y recomendaciones (Ítem 8 del PCF)

“[Entre los días del 23 al 25 de julio del año en curso se dio cumplimiento a las labores de siembra de 163 individuos plantados como medida de compensación, lo anterior, dando cumplimiento a la Resolución de aprovechamiento forestal N°0421 del 02 de septiembre de 2021, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

En total fueron sembradas 23 especies típicas del bosque seco tropical, las cuales se caracterizan por su importancia ecológica como lo es proporcionar refugio y alimento a la fauna local.

Para la fecha de cierre del presente informe los árboles sembrados como medida compensatoria, mostraron una gran adaptabilidad a las áreas destinadas para la siembra.

Los individuos sembrados, no presentaban tamaños inferiores a los 70 cm, esto con el fin de garantizar una mayor adaptabilidad al área destinada para la siembra.]”

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A:

Una vez revisada la información elaborada por la Constructora Bolívar S.A., en el marco de la medida de compensación, se presenta lo siguiente:

En cuanto al ¿Dónde compensar?

El documento describe las coordenadas geográficas del área donde se implementó la siembra,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

localizada en la reserva Luriza, en el predio El Playón, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico.

Las áreas seleccionadas se encuentran inmersas en el ecosistema subxerofitia basal, como un ecosistema natural semiárido, donde crecen plantas xerófitas asociadas con arbustos espinosos y presencia de algunas especies típicas de bosque seco. El área es ecológicamente equivalente al área en dónde se realizará el aprovechamiento forestal.

Ilustración 1: área propuesta para implementar la medida de compensación reserva forestal luriza, atlántico.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

En cuanto a la determinante ambiental del Portafolio de áreas prioritarias para la conservación adoptado por esta Corporación mediante la Resolución 87 de 2019, establece que las áreas objeto de la implementación de la medida de compensación están clasificadas áreas protegidas.

En cuanto al ¿Cómo compensar?

Teniendo en cuenta que las áreas se encuentran clasificadas como áreas protegidas, contribuyen a las estrategias planteadas por esta Corporación para implementar medidas de compensación.

Por otra parte, el documento presenta información en cuanto a:

- *Selección de especies: presenta el listado de especies potenciales a plantar, teniendo presente las nativas típicas de bosque seco tropical.*
- *Descripción del mantenimiento: Se incluyó la descripción detallada de cada una de las actividades de mantenimiento de los individuos arbóreos y cronograma.*

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Resolución N° 0421 del 2 de septiembre de 2021, Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único, a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Por lo cual la CRA practico visita técnica de seguimiento el día 17 de agosto de 2023, encontrándose los hechos de interés que se exponen en el ítem 19 (OBSERVACIONES DE CAMPO) del presente informe técnico.

A continuación, se procederá a evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de un Aprovechamiento Forestal Único, a la Constructora Bolívar SA, Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en el Municipio de Soledad- Atlántico. Resolución N° 0421 del 2 de septiembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 807 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la C.R.A en la Resolución N° 0421 del 2 de septiembre de 2021, por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único, a la Constructora Bolívar SA, Proyecto Urbanístico Puerto Armónica Municipio de Soledad- Atlántico.

Obligación	Cumplimiento																																																																																																																								
AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre CINCUENTA Y SIETE (57) árboles en estado latizal y fustal, con volumen total de 5,698 m3, localizados en un área de 1,889 ha; a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A. con NIT: 860.513.493-1 representada legalmente por el señor Carlos Sierra Galindo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el PROYECTO URBANÍSTICO PUERTO ARMÓNICA, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Parágrafo Primero: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A. con NIT: 860.513.493-1 son los descritos en la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="4">Individuos forestales autorizados a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica</th></tr><tr><th>Nombre común</th><th>Nombre científico</th><th>No. individuo</th><th>Volumen total (m³)</th></tr><tr><td>Neem</td><td>Azadirachta indica</td><td>1</td><td>0,037358599</td></tr><tr><td>Bololimpio</td><td>Caesalpinia sp.</td><td>2</td><td>0,069366879</td></tr><tr><td>Uvito</td><td>Cordia dentata</td><td>18</td><td>0,772118392</td></tr><tr><td>Matarratón</td><td>Giricidia sepium</td><td>18</td><td>1,430369188</td></tr><tr><td>Guacimo</td><td>Guazuma ulmifolia</td><td>9</td><td>0,990651592</td></tr><tr><td>Caucho</td><td>Ficus elastica</td><td>3</td><td>1,635061226</td></tr><tr><td>Mora</td><td>Morus alba</td><td>2</td><td>0,166346975</td></tr><tr><td>Trupillo</td><td>Prosopis juliflora</td><td>2</td><td>0,07190828</td></tr><tr><td>Almendro</td><td>Terminalia catappa</td><td>2</td><td>0,524866242</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>57</td><td>5,698047373</td></tr></table> Fuente: Elaboración Propia C.R.A Parágrafo Segundo: Las coordenadas del predio donde se pretende llevar acabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A. con NIT: 860.513.493-1, el cual corresponde a un área de 1,889 hectáreas ha en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se presentan en la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="6">Georreferenciación del área autorizada a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica</th></tr><tr><th colspan="6">MAGNA Sirgas Origen Nacional – CTM 12</th></tr><tr><th>Punto</th><th>X</th><th>Y</th><th>Punto</th><th>X</th><th>Y</th></tr><tr><td>1</td><td>4805737,532</td><td>2765062,266</td><td>10</td><td>4805555,166</td><td>2765060,579</td></tr><tr><td>2</td><td>4805719,352</td><td>2764968,203</td><td>11</td><td>4805557,858</td><td>2765060,681</td></tr><tr><td>3</td><td>4805664,719</td><td>2764970,111</td><td>12</td><td>4805560,225</td><td>2765060,972</td></tr><tr><td>4</td><td>4805587,374</td><td>2764980,186</td><td>13</td><td>4805576,615</td><td>2765063,654</td></tr><tr><td>5</td><td>4805520,294</td><td>2764997,108</td><td>14</td><td>4805585,715</td><td>2765066,698</td></tr><tr><td>6</td><td>4805527,596</td><td>2765058,006</td><td>15</td><td>4805595,27</td><td>2765071,714</td></tr><tr><td>7</td><td>4805531,046</td><td>2765058,852</td><td>16</td><td>4805603,183</td><td>2765077,727</td></tr><tr><td>8</td><td>4805538,535</td><td>2765060,553</td><td>17</td><td>4805607,895</td><td>2765082,739</td></tr><tr><td>9</td><td>4805543,778</td><td>2765060,661</td><td>18</td><td>4805737,532</td><td>2765062,266</td></tr></table> Fuente: Elaboración Propia C.R.A	Individuos forestales autorizados a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica				Nombre común	Nombre científico	No. individuo	Volumen total (m³)	Neem	Azadirachta indica	1	0,037358599	Bololimpio	Caesalpinia sp.	2	0,069366879	Uvito	Cordia dentata	18	0,772118392	Matarratón	Giricidia sepium	18	1,430369188	Guacimo	Guazuma ulmifolia	9	0,990651592	Caucho	Ficus elastica	3	1,635061226	Mora	Morus alba	2	0,166346975	Trupillo	Prosopis juliflora	2	0,07190828	Almendro	Terminalia catappa	2	0,524866242	Total		57	5,698047373	Georreferenciación del área autorizada a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica						MAGNA Sirgas Origen Nacional – CTM 12						Punto	X	Y	Punto	X	Y	1	4805737,532	2765062,266	10	4805555,166	2765060,579	2	4805719,352	2764968,203	11	4805557,858	2765060,681	3	4805664,719	2764970,111	12	4805560,225	2765060,972	4	4805587,374	2764980,186	13	4805576,615	2765063,654	5	4805520,294	2764997,108	14	4805585,715	2765066,698	6	4805527,596	2765058,006	15	4805595,27	2765071,714	7	4805531,046	2765058,852	16	4805603,183	2765077,727	8	4805538,535	2765060,553	17	4805607,895	2765082,739	9	4805543,778	2765060,661	18	4805737,532	2765062,266	CUMPLE CUMPLE
Individuos forestales autorizados a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica																																																																																																																									
Nombre común	Nombre científico	No. individuo	Volumen total (m³)																																																																																																																						
Neem	Azadirachta indica	1	0,037358599																																																																																																																						
Bololimpio	Caesalpinia sp.	2	0,069366879																																																																																																																						
Uvito	Cordia dentata	18	0,772118392																																																																																																																						
Matarratón	Giricidia sepium	18	1,430369188																																																																																																																						
Guacimo	Guazuma ulmifolia	9	0,990651592																																																																																																																						
Caucho	Ficus elastica	3	1,635061226																																																																																																																						
Mora	Morus alba	2	0,166346975																																																																																																																						
Trupillo	Prosopis juliflora	2	0,07190828																																																																																																																						
Almendro	Terminalia catappa	2	0,524866242																																																																																																																						
Total		57	5,698047373																																																																																																																						
Georreferenciación del área autorizada a talar para la construcción del proyecto Puerto Armónica																																																																																																																									
MAGNA Sirgas Origen Nacional – CTM 12																																																																																																																									
Punto	X	Y	Punto	X	Y																																																																																																																				
1	4805737,532	2765062,266	10	4805555,166	2765060,579																																																																																																																				
2	4805719,352	2764968,203	11	4805557,858	2765060,681																																																																																																																				
3	4805664,719	2764970,111	12	4805560,225	2765060,972																																																																																																																				
4	4805587,374	2764980,186	13	4805576,615	2765063,654																																																																																																																				
5	4805520,294	2764997,108	14	4805585,715	2765066,698																																																																																																																				
6	4805527,596	2765058,006	15	4805595,27	2765071,714																																																																																																																				
7	4805531,046	2765058,852	16	4805603,183	2765077,727																																																																																																																				
8	4805538,535	2765060,553	17	4805607,895	2765082,739																																																																																																																				
9	4805543,778	2765060,661	18	4805737,532	2765062,266																																																																																																																				
Observaciones de la C.R.A. En la Visita técnica de seguimiento, realizada el día 17 de agosto de 2023, por el Profesional Universitario Isidro José Ángel adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se evidencio el aprovechamiento forestal por parte de la Sociedad Constructora Bolívar SA. Proyecto Urbanístico Puerto Armónica, el Municipio de Soledad.																																																																																																																									
Obligación	Cumplimiento																																																																																																																								
	CUMPLE																																																																																																																								

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 807 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá excluir de las actividades de aprovechamiento forestal, CATORCE (14) árboles que se relacionaran inmediatamente, dado que, se encuentran en áreas afectadas por la determinante ambiental de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda hídricas/hidráulica que estableció la CRA y por la determinante de suelo de protección señaladas en el POT de Soledad. Para la intervención deberá realizar los estudios correspondientes, tomar las medidas ambientales necesarias y contar con los permisos ambientales que permitan garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.

Individuos forestales excluidos de la autorización de aprovechamiento forestal para el proyecto Puerto Armónica.							
No.	Nombre común	Nombre científico	D.A.P. (m)	Altura (m)	Volumen total	MAGNA Sirgas Origen Nacional	
						X	Y
3	Guacamayo	Triplaris americana	0.10191083	4,9	0.02796433	4805593,7	2765080,99
7	Uvito	Cordia dentata	0.10191083	4,5	0.02568153	4805578,18	2765074,63
8	Guacamayo	Triplaris americana	0.11146497	3,9	0.02662619	4805574,56	2765077,42
9	Guacamayo	Triplaris americana	0.10191083	4,1	0.02339873	4805574,88	2765079,87
10	Guacamayo	Triplaris americana	0.12420382	5,4	0.04577532	4805571,83	2765078,35
11	Guacamayo	Triplaris americana	0.10509554	4,8	0.02913248	4805571,83	2765078,35
12	Guacamayo	Triplaris americana	0.11464968	4,5	0.03250318	4805577,28	2765075,56
13	Guacamayo	Triplaris americana	0.10509554	3,9	0.02367014	4805577,28	2765075,56
14	Guacamayo	Triplaris americana	0.10191083	5,3	0.03024713	4805574,89	2765082,02
15	Guacamayo	Triplaris americana	0.10828025	5,2	0.03350191	4805548,48	2765083,1
16	Guacamayo	Triplaris americana	0.12101911	4,7	0.03782452	4805548,48	2765083,1
17	Campano	Samanea saman	0.13694268	4,8	0.04946369	4805532,03	2765073,06
18	Campano	Samanea saman	0.14012739	4,2	0.0453172	4805532,03	2765073,06
19	Leucaena	Leucaena	0.12738854	4,5	0.04012739	4805532,03	2765073,06

Fuente: Elaboración Propia C.R.A.

Observaciones de la C.R.A.

En la Visita técnica de seguimiento, realizada el día 17 de agosto de 2023, por el Profesional Universitario Isidro José Ángel adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se verifica los arboles excluidos de las actividades de aprovechamiento forestal.

Obligación

Cumplimiento

La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A. con NIT: 860.513.493-1, teniendo en cuenta el Aprovechamiento Forestal otorgado en el Artículo Primero, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto, la sociedad Constructora Bolívar S.A. deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá realizar actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna. Como evidencia del cumplimiento de las obligaciones se deberá remitir el respectivo soporte de estas actividades dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.
- Previo a la intervención, se deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al

CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 807 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<i>aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A. una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá u origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o fílmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, la empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.</i> <i>Para el manejo de los residuos sólidos (escombros y materiales de construcción) durante la fase de construcción deberá realizarse en lugares autorizados para tal fin. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las medidas planteadas a esta autoridad con una antelación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras. Obligación establecida artículo segundo Auto N° Auto N° 270 de 02 de julio de 2021</i>	
Observaciones de la C.R.A.	
<i>Por medio de comunicación recibida radicado No. 202314000022132, la Constructora Bolívar envió el soporte de dicho cumplimiento.</i>	
Obligación	Cumplimiento
<i>La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá establecer, por la intervención de CINCUENTA Y SIETE (57) fustes plantados en 1,889 ha de ecosistemas transformados, una medida de compensación forestal consistente en la siembra de CIENTO SESENTA Y TRES (163) árboles de especies nativas del departamento del Atlántico.</i>	CUMPLE PARCIALMETE
Observaciones de la C.R.A.	
<i>En la Visita técnica de seguimiento, realizada el día 17 de agosto de 2023, por el Profesional Universitario Isidro José Ángel adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, evidenció cumplimiento de esta obligación. El cumplimiento es parcial ya que deberá prestar asistencia técnica durante tres (3) años a los individuos arbóreos.</i>	
Obligación	Cumplimiento
<i>La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá ajustar el Plan de Compensación Forestal presentado mediante radicado No. 004867 de 2021 en cuanto al dónde y cómo compensar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 00360 de 2018, además, la sociedad debe tener en cuenta para el ajuste del plan de compensación las consideraciones técnicas y conclusiones expuestas en el presente proveído. El plan de compensación ajustado se debe presentar en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo.</i>	CUMPLE
Observaciones de la C.R.A.	
<i>Por medio de comunicación recibida radicado No. 202314000022132, la Constructora Bolívar envió el soporte de dicho cumplimiento.</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En visita de seguimiento ambiental practicada el 17 de agosto de 2023, a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A., Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en el Municipio de Soledad- Atlántico, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *El proyecto actualmente se encuentra en construcción y tiene terminadas varias torres.*
- *Se verifica que no hubo aprovechamiento de los árboles excluidos de las actividades de aprovechamiento forestal.*
- *La compensación fue realizada en la reserva Luriza, en el predio El Playón, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico, cumpliendo así con las obligaciones de la resolución 421 de 2021.*

CONCLUSIONES: *Con base a la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, en la Resolución N° 421 del 2 de septiembre de 2021; donde se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A, para el Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en el Municipio de Soledad- Atlántico*

- *La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVARS.A, dio cumplimiento a la implementación de la medida de compensación aprobada en la Resolución 421 del 2 de septiembre de 2021 en la reserva Luriza, en el predio El Playón, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico. Además, cumplió con la recolección de residuos generados por la construcción y el aprovechamiento forestal.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

-Del Aprovechamiento Forestal Único:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **807** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°647 del 2 de octubre de 2023, se concluye que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT:860.513.493-1, dio cumplimiento a la implementación de la medida de compensación aprobada en la Resolución 421 del 2 de septiembre de 2021 en la reserva Luriza, en el predio El Playón, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico, incluyendo la recolección de RCD y del aprovechamiento forestal.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT:860.513.493-1, y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, así las cosas, esta Autoridad Ambiental establecerá la obligación a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, de prestar asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar por un tiempo no inferior a tres (3) años contados a partir del mes de junio del año 2023, donde se realizó el establecimiento de la medida con el fin de asegurar la efectividad y éxito en la medida de compensación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones relacionadas con la implementación de la medida de compensación establecida por la C.R.A, en la Resolución N° 421 del 2 de septiembre de 2021 en la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, para el Proyecto Urbanístico Puerto Armónica en el Municipio de Soledad- Atlántico.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT: 860.513.493-1, prestar asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar por un tiempo no inferior a tres (3) años contados a partir del mes de junio del año 2023, donde se realizó el establecimiento de la medida con el fin de asegurar la efectividad y éxito en la medida de compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

807

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PUERTO ARMONICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A por medio de su representante Legal el señor CARLOS SIERRA GALINDO o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico olga.gil@constructorabolivar.com.co, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°647 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

07 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA (E)
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

C.T: 647 de 2023

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista

SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado

REVISÓ: María José Mojica- Asesora de dirección